

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1 - 118, Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS - COPEX - 1 - 93

Nos dirigimos a Uds. y por su intermediario a los sectores interesados, a fin de comunicarles las normas que, a partir de la fecha, regirán para la atención de pagos al exterior por el concepto de intereses a cargo del Sector Privado.

A tal efecto, las entidades autorizadas quedan facultadas para cursar directamente ventas de cambio correspondientes a intereses de préstamos financieros en moneda extranjera originalmente negociados en el mercado de cambio, incluidos los destinados a prefinanciar exportaciones, o los aplicados directamente en el exterior para la financiación de importaciones argentinas. Estas disposiciones alcanzan a los intereses devengados y exigibles que resulten de aplicar las tasas contractualmente convenidas.

Los depósitos en australes que pudieran haberse constituido para la atención de Obligaciones que cubran pago de intereses, serán aplicados a la cancelación de las obligaciones en condiciones de ser cursados conforme al presente régimen.

En cuanto a los intereses correspondientes a préstamos concertados en virtud de las disposiciones establecidas por las Comunicaciones "A" 558 y "A" 688 del 28.11.84 y 28.6.85, respectivamente, deberán ajustarse a las normas dispuestas por dichas Circulares.

Las ventas de cambio sólo podrán ser cursadas con una anticipación no mayor de 2 (dos) días hábiles a la fecha cierta de vencimiento.

Son de aplicación las normas a que se refiere el Capítulo IV, punto 1., de la Circular CAMEX - 1, Comunicación "A" 13 del 2.3.81. Particularmente, las entidades deberán adoptar los recaudos pertinentes respecto del cumplimiento estricto de las normas referidas al Relevamiento Permanente de la deuda Externa.

Las presentes disposiciones no alcanzan a los intereses por operaciones que se encuentren comprendidas en el marco de la refinanciación del Club de París, ni los correspondientes a retribuciones por depósitos locales en moneda extranjera.

En lo que corresponda, quedan sin efecto las disposiciones dadas a conocer por las Comunicaciones "A" 459, "A" 576, "A" 696, "A" 703, "A" 731 y

“A” 732 del 29.2.84, 10.1.85, 1.7.85, 8.7.85, 29.7.85 y 29.7.85, respectivamente.

Con relación a las fórmulas 4008 - G ó 4008 - C que se encuentren pendientes en este Banco respecto de obligaciones que se cancelan a tenor de las presentes disposiciones, las entidades por nota dirigida a la Gerencia de Exterior y Cambios informarán el número de las solicitudes correspondientes a los fines de su anulación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Raúl O. Planes
Subgerente de
Exterior y Cambios

Horacio A. Alonso
Subgerente General